

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	= 30
	Por tres meses.	= 30
Ultramar.....	Por tres meses.	= 30
Extranjero.....	Por tres meses.	= 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden reorganizando el servicio recaudatorio y revisión de premios de cobranza en las zonas de la provincia de Teruel.

Otra disponiendo que por las Delegaciones de Hacienda en las provincias se proceda al cumplimiento del párrafo tercero del art. 114 del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio.

Dirección general de la Deuda pública.—Resultado de la subasta verificada para adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Llamamiento de pago de intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.

Dirección general de Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección. *Banco de España.*—Extravío de un resguardo de depósito. Su situación en 17 del actual.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Administración.—Vacantes de Médicos en el Cuerpo facultativo de Beneficencia general.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando la aparición de la peste bubónica en Mazatlan, puerto del Pacífico.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Universidad Central.—Vacante de una plaza de Escribiente.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la cátedra de Derecho civil, vacante en la Universidad de Granada.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Rectificación al Real decreto referente al personal subalterno de Obras públicas publicado en la GACETA de ayer.

Dirección general de Obras públicas.—Concesión de aprovechamiento de aguas.

Administración provincial:

Comisión provincial de Madrid.—Segunda subasta para el suministro de carnes al Hospital de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes.

Universidad de Valencia.—Relación de los Tribunales y aspirantes á Escuelas de niños y niñas que han de proveerse por oposición en este distrito universitario.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Subasta para el suministro de tuberías de plomo con destino á las obras de los ramos de Fontanería Alcantarillas.

Convocando á los propietarios de terrenos en la calle del General Torrijos.

Anunciando hallarse expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de contribuyentes que han de formar parte de la Junta municipal.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

Tribunal Supremo.

Pliegos 18 y 19 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. Carlos Barroso y González, que desempeña el mismo cargo en la de Lérida.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. Luis Pidal y Granda, que desempeña igual cargo en la de Almería.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente de Consejo de Ministros,

Francisco Silvela.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente general instruido por la Tesorería de Hacienda en Teruel, á virtud de lo dispuesto en la circular de ese Centro directivo, fecha 28 de Septiembre de 1900 dictada, por consecuencia de lo establecido en los artículos 4.º y 5.º de la Instrucción de 26 de Abril del mismo año, para la reorganización del servicio recaudatorio y revisión de los premios de cobranza en las zonas en que sean aquellos reducidos, y vistas también las instancias promovidas por varios Recaudadores y aspirantes á estos cargos, en súplica de que se aumenten los aludidos premios:

Resultando:

1.º Que dicha provincia se halla actualmente dividida en 17 zonas de recaudación, de las que corresponden cuatro al partido de Albarracín, dos á cada uno de los de la capital, Aliaga, Alcañiz y Mora, y una á los de Castellote, Calamocha, Híjar, Montalbán y Valderrobles:

2.º Que la Junta de Jefes de Hacienda de la provincia, aceptando, en un todo y unánimemente, lo informado por la Tesorería, propone: que se refundan las zonas 3.ª y 4.ª de Albarracín en una, denominada de Cella, debiendo segregarse de la primera de éstas los pueblos de Gea y Ojos Negros, que pasarían, respectivamente,

á las zonas 1.ª de Albarracín y á la de Monreal, cuya creación se propone en el que fué partido de Calamocha; que la única de este último partido se subdivida en dos, tituladas de Calamocha y Monreal: la primera con los 21 pueblos agrupados en su mayoría al Nordeste de dicho partido, y la segunda con los 10 restantes del mismo, mas el antes citado de Ojos Negros; que la zona única del partido de Montalbán se subdivida en tres, denominadas: de Muniesa, formada con los 13 pueblos de la parte Este de dicho partido; de Segura, con los 17 pueblos de la parte Oeste situados al Norte de la carretera de Montalbán, y de Montalbán, con los 21 pueblos restantes del mismo partido; que la zona 1.ª de la capital constituya dos demarcaciones: una con el término de aquella ciudad, y otra, titulada de Alfambra, con los demás pueblos de su actual zona; que pase á formar parte de la primera de Aliaga, que se llamaría de Villaluengo, el pueblo de Castel de Cabras, que está situado en ella y no en la demarcación 2.ª del mismo partido, donde por error viene figurando; y que se mantenga en los demás partidos la actual organización, dando á sus zonas el título del pueblo que en cada una de ellas tenga mayor vecindario:

3.º Que en cuanto á los premios de cobranza, propone la misma Junta: que se aumenten los señalados á las Recaudaciones de las zonas siguientes, asignando: el 3 por 100 á las primera, tercera y cuarta de Albarracín, que tienen el 2; el 2'50 á la ya expresada nueva zona de Calamocha; y que siga con el 2 el resto del partido, que se propone constituya la también nueva zona de Monreal; el 2'75 á la segunda de Alcañiz, que disfruta el 2'50; el 3 á las tres en que se propone subdividir el partido de Montalbán, que tiene el 2; el 3'50 y 3'25 á las primera y segunda de Aliaga, que disfrutaban el 3, y el 2'50 á la nueva zona de Alfambra, formada, como queda indicado, con los pueblos segregados á la primera de la capital, que puede seguir con el 2; y que las demás zonas conserven los mismos tipos que en la actualidad disfrutaban:

Vistas las autorizaciones contenidas en los precitados artículos 4.º y 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dictada para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos y el procedimiento contra deudores á la Hacienda, y las prescripciones de la mencionada circular de esa Dirección general de 28 de Septiembre del mismo año:

Considerando:

1.º Que la experiencia ha demostrado, según ha reconocido esa Dirección general en diferentes circulares, la necesidad de revisar la organización del servicio recaudatorio, defectuosa en muchas provincias, porque la distribución y extensión de las zonas establecidas en el año 1888, al volver á encargarse la Administración de dicho servicio, y que subsisten, casi como entonces, en la actualidad no se acomodan, por lo general, á las condiciones especiales de cada provincia, ni tampoco los diversos tipos de premios de cobranza asignados á los Recaudadores constituyen, en la mayoría de los casos, una remuneración equitativa y suficiente para que aquellos puedan subvenir á sus más apremiantes atenciones y esmerarse en la buena gestión del servicio, dados los varios gastos que éste exige; y á fin de que por parte de la Hacienda se facilitara y estimulase aquélla en cuanto fuera posible y oportuno, hubieron de concederse las autorizaciones contenidas en los artículos 4.º y 5.º de la citada Instrucción para modificar ampliamente la actual división de zonas y aumentar

los premios de cobranza que resultaran escasos, y así se viene haciendo en vista de los respectivos expedientes generales mandados instruir por la citada circular de 28 de Septiembre de 1900:

2.º Que se halla claramente demostrada en los informes de la Tesorería de Teruel, aceptados en todas sus partes por la Junta de Jefes de la provincia, la conveniencia de refundir las actuales zonas 3.ª y 4.ª del partido de Albarracín, que estaban vacantes, en una denominada de Cella, y de segregarse de la primera de éstas los pueblos de Gea y Ojos Negros; pues dada la escasa importancia de los valores á cobrar en cada una de las expresadas zonas y la situación de las mismas y de sus términos municipales, ambas demarcaciones se completan para los efectos recaudatorios; y en cuanto á la segregación de los dos citados pueblos, aconsejando la situación en que se hallan con relación á la cabeza de la zona á que hoy pertenecen y su mejor comunicación con los distritos á que deben incorporarse; pero esta modificación debe aplazarse hasta que las Recaudaciones de aquéllos resulten vacantes, á menos que los que ahora desempeñan estos cargos se avinieran á ampliar sus respectivas fianzas en la cuantía necesaria:

3.º Que se halla asimismo justificada la conveniencia de subdividir la zona única del antiguo partido de Calamocha en dos, tituladas de Calamocha y Monreal, si se tiene en cuenta que dicha importante comarca comprende 31 pueblos, agrupados en su mayoría al Nordeste del partido, y distantes de los del Oeste y Sur del mismo, debiendo formar éstos, con el término de Ojos Negros, la nueva zona de Monreal, y quedar aquellos en la de Calamocha; de fraccionar también la de Montalbán, que hoy tiene 51 pueblos, y es la de mayor cargo y extensión de la provincia en tres zonas, Muniesa, Segura y Montalbán, formadas con los pueblos que tienen con los tres citados, que son los de mayor vecindario, vías de comunicación; y por último, subdividir la zona 1.ª de la capital en dos, á fin de separar la Recaudación de la ciudad de la de los demás pueblos de su zona, conforme á lo que sobre este extremo se previno en la referida circular de 28 de Septiembre de 1900, y que allí puede llevarse desde luego á efecto, por haberlo solicitado el mismo Recaudador; debiendo conservarse en los demás distritos de la provincia la organización actual, sin más variantes que la de darse á las zonas el nombre del pueblo que en cada una de ellas tiene mayor vecindario, y la de pasar el pueblo de Castel de Cabra á formar parte de la zona de Villarluego, dentro de cuya demarcación está situado, lo que puede efectuarse también desde luego por tener ambas zonas el mismo Recaudador. En cuanto á las subdivisiones que se dejan mencionadas de las actuales zonas de Calamocha y Montalbán, provistas con posterioridad á la instrucción del expediente por las oficinas provinciales, convendría disponer, á fin de evitar toda perturbación en el servicio y de acuerdo con lo determinado en casos análogos, que mientras las actuales Recaudaciones de los citados partidos efectuaran con regularidad la cobranza ú otra cosa no se ordenase, quedara aplazada dicha reforma para cuando aquéllas resulten vacantes.

4.º Que respectó á los premios de cobranza, los aumentos que propone la Junta de Jefes de la provincia para las Recaudaciones de ocho de las veinte zonas en que estima debe la misma dividirse, se hallan tan justificadas por los motivos que, con relación á cada distrito, se expresan razonadamente en el informe de dicha Junta, que es de equidad y de conveniencia para el servicio el aceptar aquéllos, ya mencionados, sin otra modificación que el aumento de 50 céntimos en la cuantía del que se indica para las Recaudaciones de las zonas 1.ª de Albarracín y 1.ª de Aliaga, en atención á las mayores dificultades que ofrece el servicio en estas comarcas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Primero. Que se refundan y constituyan una sola demarcación, denominada de Cella, las actuales zonas 3.ª y 4.ª de Albarracín, debiendo segregarse de la primera de éstas los pueblos de Gea y Ojos Negros, é incorporarse, respectivamente, á las zonas 1.ª de Albarracín, que se titulará de Albarracín, y Monreal.

Segundo. Que la zona única del partido de Calamocha se subdivida en dos: una, con este mismo nombre, formada con los 21 pueblos siguientes: Bágüena, Be. v. Bello, Burbágüena, Calamocha, Castejón de Tornos, Cucalón, Cuenca-Buena, Ferrerueta, Lagueruela, Lanzuela, Lechago, Luco de Giloca, Navarrete, Nogueras, Olalla, San Martín del Río, Santa Cruz de Nogueras, Tornos, Valverde y Villahermosa; y la otra zona, titulada de Monreal, con los 11 pueblos de Blancas, Caminreal, Fuentes Claras, Monreal, Odón, El

Poyo, Pozuel, Torralba, Torrijo, Villalba y Ojos Negros. Que la zona única del partido de Montalbán se subdivida en tres, á saber: una, denominada de Muniesa, con los 13 pueblos de Alacón, Alcaine, Armillas, Blesa, Cortés, Hoz de la Vieja, Huesa, Josa, Maicas, Muniesa, Obón, Plon y Torre las Arcas; otra, titulada de Segura, con los 17 pueblos de Bádernas, Barrachina, Bañón, Cutanda, Godos, Monforte, Nueros, Piedrahita, Rudilla, Torrecilla del Rebollar, Villarejo, Segura, Loscos, Anadón, Allueva, Mezquita y Vivel del Río; y la otra zona, nombrada de Montalbán, con los 21 pueblos de Alpeñes, Argente, Cervera, Corbalón, Cosa, Cuevas, Fuenferrada, Lidón, Martín del Río, Montalbán, Pancrudo, Parras, Portarubio, Rambla, Rillo, Rubielos de Cérica, Torre los Negros, Utrillas, Valdeconejos, Villanueva y Visiedo. Que la zona 1.ª de la capital se subdivida en dos: una, denominada de la capital, con el término de la ciudad; y otra, titulada de Alfambra, con los demás pueblos de su actual zona. Que pase á formar parte de la 1.ª de Aliaga, que se denominará de Villarluego, el pueblo de Castel de Cabras. Y que las demás zonas de la provincia, no expresadas anteriormente, queden constituidas como en la actualidad, titulándose: la zona 2.ª del partido de Albarracín, de Orihuela; las 1.ª y 2.ª del de Alcañiz, de Alcañiz y Castelseras, respectivamente; la 2.ª del de Aliaga, de Aliaga; las 1.ª y 2.ª del de Mora, de Manzanera y Mora respectivamente; la 2.ª del de la capital se denominará de Puebla de Valverde; y por último, que las zonas únicas de los partidos de Castellote, Híjar y Valderrobres continúen con estos mismos títulos.

Tercero. Que á partir del próximo primer trimestre del año 1903, los premios de cobranza que se liquidarán y satisfarán por la del período voluntario á los Recaudadores de las zonas que á continuación se expresan, serán los siguientes: Albarracín, el 3'50 por 100; Cella, el 3; Castelseras, el 2'75; Villarluego, el 4; Aliaga, el 3'25; Calamocha, el 2'50; Monreal, el 2; Muniesa, Segura y Montalbán, el 3, y Alfambra, el 2'50, conservando los actuales tipos las zonas restantes de Orihuela, Alcañiz, Castellote, Híjar, Manzanera, Mora, capital, Puebla de Valverde y Valderrobres.

Cuarto. Que por consecuencia de lo establecido en la disposición primera se entienda nombrado para la zona de Cella el Recaudador electo para las anteriormente denominadas tercera y cuarta de Albarracín; que mientras otra cosa no se disponga, continúen en sus cargos los actuales Recaudadores de la Hacienda en las zonas de los partidos de Calamocha y Montalbán, y formando cada uno de éstos, como hasta aquí, una sola demarcación, y según vayan resultando vacantes dichos cargos se considere vigente en cada una de ellas la subdivisión en las zonas que expresa la disposición segunda que antecede, á cuyas Recaudaciones se exigirán las fianzas que determina el art. 7.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, aclarado por Real orden de 24 de Octubre siguiente; que se aplaze asimismo para cuando vaquen los cargos de Recaudadores de Albarracín y Calamocha la agregación de los pueblos de Gea y Ojos Negros á las zonas de Albarracín y Monreal respectivamente, á menos que los actuales Recaudadores se avinieran á ampliar sus fianzas en la cuantía correspondiente al aumento de valores á cobrar en el pueblo que se agrega á su demarcación, en cuyo caso se llevaría desde luego á efecto dicha incorporación y se disminuirían en las cantidades respectivas las fianzas de las Recaudaciones de las zonas de Albarracín y Cella, si excedieran de la cuantía que determina el citado art. 7.º de la instrucción del ramo, aclarado por Real orden de 24 de Octubre de 1900. Y que interin subsisten las actuales zonas únicas de los partidos de Calamocha y Montalbán, disfrutarán: el Recaudador de esta última, el 3 por 100, tipo asignado á los nuevos distritos del mismo partido en la disposición tercera que antecede, y el de Calamocha, el 2'28, que es el tanto por 100 á que resulta el premio de cobranza en todo el territorio de este partido, sobre la base de los tipos de 2 y 2'50 señalados en la disposición anterior á las dos demarcaciones de Calamocha y Monreal, en que el mismo partido ha de subdividirse.

Quinto. En virtud de lo ordenado en la disposición tercera que antecede, se desestiman, en lo tocante á la cuantía del premio de cobranza que solicitan, las instancias en que se pretenden tipos superiores á los que se conceden en esta resolución.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1902.

VILLAVERDE

Sr. Director general del Tesoro público.

Vista la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 114 del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, fecha 28 de Mayo de 1896, publicada de nuevo en virtud de lo mandado por Real orden de 21 de Septiembre de 1901; y

Considerando que no pueden estimarse insuperables las dificultades que han impedido la publicación de las matriculas de la mencionada contribución en los *Boletines oficiales* de las provincias:

Considerando que es de la mayor conveniencia dar toda la publicidad posible á las citadas matriculas para facilitar la alta inspección del impuesto, la investigación de las ocultaciones y los datos que debe contener la estadística anual de la contribución industrial;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que por las Delegaciones de Hacienda en las provincias se proceda al inmediato cumplimiento del párrafo tercero del art. 114 del reglamento referido, reclamando la inserción de las matriculas correspondientes al año actual en el *Boletín oficial* de las respectivas provincias, con todo el detalle expresado en dicho artículo, á cuyo efecto exigirán, si ya no lo hubiesen hecho, á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, la segunda copia de la matrícula respectiva, y á los gremios de industriales de la capital, la copia del repartimiento gremial, y que expongan las dificultades que impidan ó entorpezcan la publicación de las matriculas para resolver lo que en cada caso proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1903.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Rectificación.

Habiéndose padecido varios errores de copia en los artículos 8.º, 11 y regla 1.ª de las Disposiciones transitorias del decreto referente al personal subalterno de Obras públicas, inserto en la GACETA de 17 del actual, se publican de nuevo debidamente rectificadas.

Artículo 8.º Deberán ser examinados los Sobrestantes por el mismo programa que sirva para las oposiciones de los Ayudantes.

Tanto este programa como el de los Sobrestantes, se publicarán en tiempo oportuno por la Dirección general de Obras públicas, y una vez publicados, cualquier modificación que se trate de introducir en ellos, se hará siempre con dos meses de anticipación por lo menos de anunciar en la GACETA las vacantes para su provisión.

Art. 11. Ningún Ingeniero aspirante podrá ascender á Ingeniero segundo sin llevar como mínimo dos años de prácticas en provincias en cualquiera de las obras encomendadas al Cuerpo, de tal manera, que aquellos más modernos ó que tengan un número inferior en la promoción, serán ascendidos con preferencia á los más antiguos y de un número superior, si éstos no llevan los dos años de prácticas y aquéllos sí, sin que se pueda alterar después la antigüedad adquirida por este ascenso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª En tanto que por otra ley se modifica, á tenor de lo dispuesto para ese caso en este Real decreto, la actual ley de Presupuestos, los Ingenieros aspirantes seguirán cubriendo al salir de la Escuela las vacantes que necesiten como Ayudantes cuartos, siendo las que sobren las únicas que pueden por ahora corresponder á los turnos establecidos por este decreto.—El Jefe del Negociado Central, Joaquín Aguirre.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 1.º—2 DE ENERO DE 1903

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Canadá.

Isla del Príncipe Eduardo.—Puerto de Murray.—Disminución de altura del faro anterior de Beade Point.

(Notice to Mariners, núm. 104/347. Otawa, 1902.)

Núm. 1, 1903.—El faro anterior situado en Beach Point al lado S. de la entrada del puerto, se ha disminuido de altura. Actualmente sólo tiene 6,1 metros y la luz se encuentra á 7 metros sobre el nivel de la pleamar.

No se ha introducido ninguna otra modificación al faro.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 60.

Estrecho de Northumberland.—Mimnégash.—Cambio en las características de las luces.—Boyas.

(Notice to Mariners, núm. 104/348. Otawa, 1902.)

Núm. 2, 1903.—El sector rojo de la luz anterior de enflación establecida en el extremo anterior del rompeolas S. de Mimnégash, se extiende ahora desde su dirección S. 56° W. al N. 45° 30' W. (78° 30'). Entre el límite S. de este sector y la costa situada al SW.

El sector blanco todavía es visible entre sus direcciones N. 45° 30' W. y N. 18° E. por el N. (63° 30'), y está en la enflación.

El sector de visibilidad de la luz posterior se ha aumentado de tal modo, que ahora es visible entre sus direcciones S. 56° W. al N. 18° E. próximamente por el W. y el N. (142°).

A partir de la dirección N. 18° E., está oculta por la tierra (al NE. del faro).

El sector ampliado se utiliza por los barcos chicos, permitiéndoles tomar por el S. la entrada al fondeadero, situado por detrás del arrecife Mimnégash.

El canal del S., que se encuentra dentro del arrecife, está marcado por tres boyas de asta fondeadas en la medianía del citado canal, pintadas á bandas negras y blancas.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 56.

Estados Unidos.

Carolina del Norte.—Río del Cabo Fear.—Boyas.

(Notice to Mariners, núm. 46/1.764. Washington, 1902.)

Núm. 3, 1903.—Hacia el 8 de Octubre de 1902 fueron suprimidas las siguientes boyas pintadas de negro, que estaban fondeadas en el río del Cabo Fear, entre la punta Reeves y la caleta Barnards:

1.º Midnight Channel, boya núm. 17.

2.º Campbell Island, boya núm. 25.

3.º Logs and Big Island Channel Turu, boya núm. 27.

Carta núm. 543 de la sección IX.

Carolina del Sur.—Tenedero de Port Royal.—Boyas.

(Notice to Mariners, núm. 46/1.765. Washington, 1902.)

Núm. 4, 1903.—Según comunicación del Lighthouse Board de los Estados Unidos, ha sido colocada de nuevo la boya de campana llamada Turning Point Bell buoy, cuya desaparición fué objeto de un aviso anterior.

Carta núm. 549 de la sección IX.

Florida (costa Este).—Valiza luminosa del Puerto de Bahía Honda.

(Notice to Mariners, núm. 46/1.766. Washington, 1902.)

Núm. 5, 1903.—El 15 de Agosto de 1902 se marcó con letras B. H. en cada lado de su base, la armazón sobre la cual está establecida la valiza luminosa de Bahía Honda: las letras son grandes y blancas.

Carta núm. 539 de la sección IX.

MAR ADRIATICO

Tripoli.

Fondeadero de Ben Ghazi.—Noticias.

(Aviso al Navegante, núm. 213/257. Génova, 1902.)

Núm. 6, 1903.—Según informe del Comandante en Jefe de las fuerzas navales italianas en el Mediterráneo, se ha construido en Ben Ghazi un muelle formado por dos ramas ó brazos para abrigar la parte N. del fondeadero.

El primer brazo parte de la punta situada al W. del castillo de Gasar, y se dirige hacia el W. unos 150 metros para reunirse al arrecife que se encuentra cerca de los restos del muelle antiguo; desde aquel punto se dirige hacia el WSW. unos 20 metros.

El segundo brazo, de unos 150 metros de largo por 5 de ancho, avanza en la dirección S. 28° W. próximamente. Por dentro, y á lo largo de este muelle hasta unos 80 metros de su extremo, se encuentra un bajo fondo cubierto con un metro de agua; á 4 metros de distancia del muelle se encuentran 3 metros de agua en el extremo, y 2 metros de agua en el muelle. Las embarcaciones cuyo calado sea menor de un metro, pueden atracar al desembarcadero de la Aduana al E. del muelle.

Carta núm. 591 de la sección III.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 8 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 74'55 por 100.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Alfredo G. Arderius.....	1.050.000	74'65p. 100

PROPOSICIÓN ADMITIDA

Ninguna.
Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido deshechada la que queda reseñada por exceder el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados.
Madrid 17 de Enero de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intarases de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondientes á los cupones números 7 de los títulos de la emisión de 1900 y 3 de las carpetas provisionales emitidas en representación de los de la de 1902, y los títulos de la expresada Deuda amortizados de los sorteos verificados el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la GACETA DE MADRID de ayer, esta Dirección general, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 9 del corriente, ha dispuesto que desde el día 1.º de Febrero próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, los referidos cupones números 7 y 3, y los títulos amortizados en el sorteo celebrado el día 15 del actual, cuyos mencionados cupones, títulos y carpetas provisionales corresponden al antes citado vencimiento de 15 de Febrero de 1903, á fin de que oportunamente se verifique el pago de los referidos valores.

La presentación de unos y otros valores se hará facturándolos separadamente en las facturas impresas, que se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, á las horas indicadas, consignando en ellas los interesados los requisitos que en las mismas se exigen, y sin que contengan raspaduras ni enmiendas.

Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidos.

Los títulos y carpetas amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso. Fecha y firma del presentador. Y llevarán unidos los cupones siguientes al trimestre en que se amortizan.

Así los títulos amortizados en diferentes sorteos como las carpetas provisionales, se facturarán separadamente cada uno de ellos.

Por el importe de los expresados cupones y de los títulos amortizados, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España al portador, cuando esta Dirección general haya reconocido y cancelado los cupones y títulos que se presentan, de cuyo resultado se dará inmediato aviso á dicho establecimiento, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 17 de Enero de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

Dirección general de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la segunda quincena del mes de Diciembre último.

JUBILACIONES	Pesetas.
D. Teófilo Alvarez Cid, clasificado con el haber de 6.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, por reunir 35 años, un mes y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: por acuerdo de esta Dirección general de 17 de Noviembre de 1902 le fueron reconocidos 31 años, 10 meses y 27 días (1), y se le abonaron, como Juez de primera instancia de Cervera, 2 meses y 7 días.....	6.800
D. Pedro Juan Franco y Moreno, clasificado con el haber de 6.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, por reunir 39 años, 3 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista alumno de la Escuela práctica de Telegrafía 6 meses y 26 días; Telegrafista de tercera y de segunda clase 6 años, 10 meses y 16 días; Auxiliar de Correos en la Estafeta de la	

(1) Véase la GACETA del 14 de Diciembre de 1902.

Junquera un año, un mes y 10 días; Oficial segundo de Correos 2 años, 9 meses y 24 días; Oficial de segunda y de primera clase de Hacienda pública 10 años y un día; Jefe de Negociado de tercera, de segunda y de primera clase 11 años, 2 meses y 25 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Interventor de Hacienda de la Coruña, 2 años y 5 días, y Jefe de Administración de tercera clase, Delegado de Hacienda en Badajoz y en Huesca, 4 años, 8 meses y 2 días.....

6.000

D. Francisco de Lersundi y Araquistain, Oficial de la clase de terceros de la Secretaría del suprimido Ministerio de Ultramar, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, clasificado con el haber de 3.900 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, por reunir 32 años, 2 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: por acuerdo de la suprimida Junta de Clases pasivas de 26 de Agosto de 1899 (1) le fueron reconocidos 24 años y 4 días, y en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo, con fecha 4 de Febrero de 1901, se le abonaron por razón de carrera 8 años, y por la mitad del tiempo que permaneció en situación de excedente 2 meses y 20 días.....

3.900

Importe de las jubilaciones..... 16.700

PENSIONES DE MONTEPÍO

Doña Adela Otandín Boubuset, viuda de Don Ramón Aculle, Oficial segundo de Hacienda en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.....	750
Doña Clara Montegrifo Ruiz, viuda de D. Antonio García Tornel, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.....	875
Doña Cayetana Morales Escobar, viuda de Don Ramón Soria y Vilar, Oficial del Archivo general de la Real Casa y Patrimonio. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.....	750
Doña Herminia González de Fuensalida é Ibáñez, huérfana de D. Luciano, Oficial de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.....	750
Doña Carmen y Doña Adela Salgado y Herrera, huérfanas de D. Ramón, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Josefa María Herrera en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500
Doña Felisa Sánchez Ocaña, de estado viuda, huérfana de D. Domingo, Jefe de Negociado de la Dirección general de la Deuda. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales que se le concedió en 31 de Julio de 1880 y estuvo percibiendo hasta que contrajo matrimonio.....	750
D. Eusebio y Doña Clara Alcalde y Méndez, huérfanos de D. Víctor, Sobrestante de Obras públicas. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Francisca Méndez en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	550
Doña Elvira Marquillas y Nicolau, de estado viuda, huérfana de D. Isidro, Visitador de los derechos de consumos de Barcelona. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales que se le concedió en 7 de Mayo de 1884 y estuvo percibiendo hasta que contrajo matrimonio.....	500
Doña Carme Umbert y Gil, viuda de D. Federico Pons, Director general de Propiedades y Derechos del Estado. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
Doña B. anilia Zarpe y Esparza, huérfana de Don Angel, Oficial cuarto de Administración. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Elena Esparza en el goce de la pensión del Montepío de 500 pesetas anuales.....	500
Doña Rufina Clemente y Ramos, viuda de Don Pedro Tiestos, Catedrático del Instituto de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
Doña Elvira Alvarez Borbolla, huérfana de Don José, Promotor fiscal de Oviedo. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales que disfrutaba en cooperación con su madrastra Doña Carmen Valedor y su hermana Doña María Alvarez Borbolla.....	825
Doña María del Carmen Muñoz y López, huérfana de D. Nicasio, Profesor de la Escuela Nacional de Música. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Anreliá, en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.....	750
Doña Teresa Guerra Morales, viuda de D. Juan Alcantara, Oficial tercero del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	550
Doña Natividad Blanco y Hernández, viuda de D. Clemente Ferrater, Administrador de Rentas Estancadas de Igualada. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales que estuvo percibiendo hasta que contrajo segundo matrimonio con D. Tomás Aranjó.....	375
Doña Trinidad Sánchez Torralba, viuda de Don Carlos Gisbert, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500

(1) Véase la GACETA del 21 de Octubre de 1899.

recado de escribir. Concluido el tiempo de la reclusión, el Secretario recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores, y visadas en el sobre por el Presidente, las custodiará hasta su lectura. En la sesión pública inmediata y en las sucesivas, si el número de opositores lo hiciera necesario, leerán éstos sus Memorias por el orden en que se hallen inscritos en la lista á que se refiere la regla 5.^a

El tercer ejercicio consistirá en la exposición completa de un caso clínico. Para este objeto pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas que designen otros tantos enfermos; sacará el actuante en público una de ellas, y pasará enseguida á examinar, á presencia de los Jueces y opositores, al enfermo, sin prolongar el reconocimiento más de media hora. Los contrincantes podrán reconocerle durante diez minutos. Después de otra media hora de incomunicación, hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y terapéutica, sin emplear más de una hora, ni tener á la vista escrito ni apuntación alguna. Cada uno de los contrincantes hará luego las objeciones que crea oportunas durante veinte minutos, ó media hora si fuese uno solo. Si no hubiese más que un opositor, hará las objeciones un Vocal del Tribunal.

El cuarto consistirá en ejecutar sobre el cadáver la operación quirúrgica que designe la suerte, después de explicar el opositor el método operatorio que se propone seguir; por qué le da la preferencia; los demás procedimientos que se pudieran adoptar; los instrumentos que han estado y están más en uso para el caso, y cuanto le ocurra acerca de la anatomía de la región en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los Jueces en una urna doble número de papeletas que opositores haya, conteniendo cada una el nombre de una operación.—El Director general, Martínez Asenjo.

Dirección general de Sanidad.

Por Real orden comunicada del Ministerio de Estado se da cuenta á este Ministerio, trasladando noticias de nuestro Cónsul en Méjico, de la aparición de la peste bubónica en Mazatlan, puerto del Pacífico.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 15 de Julio de 1902.—El Director general, A. Pellido.—A los Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Vacante en la Secretaría general de esta Universidad una plaza de Escribiente de la clase de segundos, dotada con el sueldo de 900 pesetas anuales, que debe ser provista conforme á los preceptos de la ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899, en persona que acredite reunir los requisitos y condiciones que en las mismas se determinan; este Rectorado ha dispuesto se anuncie dicha vacante, por término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á fin de que los que se crean adornados de las condiciones exigidas puedan presentar sus instancias documentadas, escritas de puño y letra del interesado, dentro del expresado término, en las horas de once á trece, en el Negociado primero de la referida Secretaría general de esta Universidad.

Madrid 13 de Enero de 1903.—Doctor Francisco Fernández y González. 160—M

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Derecho civil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se servirán concurrir al salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central el día 9 de Febrero próximo venidero, á las cinco de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios, en cuyo acto deberán presentar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura dividido en lecciones, conforme á lo prevenido en el artículo 6.^o del reglamento.

Los Sres. D. Francisco de Arce y Píllon, D. Isidro Beato Sala, D. Manuel de Bedmar y Larraz, D. Gonzalo del Castillo Alonso, D. Mariano Escalada y Menéndez, D. Clemente González Alonso, D. Adoración Martínez Durán, D. Gonzalo Mata y Avila, D. Ramón Noguera Iturriaga, D. Salvador María de Valdenebro y Cisneros y D. José María Ventura y Pallás, no tienen completa su documentación, y, por tanto, deberán justificar ante el Tribunal sus condiciones legales antes de dar comienzo á los ejercicios, y refiriendo su capacidad legal á la fecha de 30 de Octubre de 1899, en que terminó el plazo de la convocatoria.

Madrid 17 de Enero de 1903.—El Presidente del Tribunal, Felipe Sánchez Román.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinado el expediente instruido en esa provincia á instancia de D. Jerónimo del Río y Falcón y D. Juan Rodríguez solicitando, en nombre y representación de la Liga de propietarios y comerciantes de Las Palmas, el aprovechamiento de las aguas procedentes de los manantiales llamados Fuentes de Quintanilla, que discurren por la playa de los Bañaderos, en el término de Arucas, y la autorización para ocupar una parte de los terrenos de dicha playa con las obras necesarias para llevar á cabo el aprovechamiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a La cantidad de agua que se concede es toda la que puedan suministrar los manantiales que brotan en la zona marítimo terrestre del expresado sitio, sin que tengan derecho á reclamación alguna los peticionarios si el caudal suministrado fuese inferior en alguna época á los 16 litros por segundo calculados.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que este servicio pueda ocasionar.

3.^a El agua que se concede no podrá destinarse á otros usos que el riego de terrenos, excepto la que se destine al abastecimiento y usos domésticos del barrio de los Bañaderos, y la necesaria para cumplir lo que estipula la cláusula.

La tarifa máxima que podrá percibirse por suministro de agua para riegos no excederá de una peseta 50 céntimos por cada metro cúbico.

4.^a Se dará principio á las obras en el plazo de seis meses, á contar de la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas dentro de los dos años, contados desde igual fecha.

5.^a Antes de dar principio á los trabajos, la Sociedad concesionaria deberá acreditar, ante el Ingeniero Jefe de la provincia, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la provincia, la cantidad de 924 pesetas y 96 céntimos, para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, la cual será devuelta por orden del Gobernador civil de la provincia, si el Ingeniero Jefe certificase que las obras han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y á las presentes condiciones.

6.^a Queda obligado el concesionario á tener siempre en el depósito el agua suficiente para los usos domésticos del vecindario de los Bañaderos, pudiendo éste aumentar á su costa el número de llaves de toma de agua para beber ó el de lavaderos, si así lo exigiera el aumento futuro de la población ó el mejoramiento de los servicios establecidos.

7.^a Terminadas las obras de la concesión se practicará un reconocimiento detenido de las mismas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, y se levantará por triplicado un acta, de la cual se remitirá un ejemplar á la Dirección general de Obras públicas, y una vez aprobada por este Centro, procederá la devolución de la fianza y quedará autorizado desde luego el aprovechamiento de las aguas.

8.^a Esta concesión llega consigo la de los terrenos de dominio público pertenecientes á la playa de los Bañaderos que hayan de ser ocupados por las obras. Las servidumbres de acueducto sobre terrenos de propiedad particular deberán ser decretadas por el Gobernador de la provincia, previa la formación del expediente que exige la vigente ley de Aguas, y las autorizaciones para cruzar vías públicas del Estado ó del Municipio, deberán ser concedidas con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia.

9.^a El concesionario estará obligado á facilitar en todo tiempo el aprovisionamiento con las aguas concedidas de los buques ó embarcaciones menores que arriben á aquellas playas y necesiten de ellas.

10. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y sujeta á las prescripciones generales de las leyes de Aguas y Puertos en cuanto le sean aplicables.

11. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones establecidas dará lugar á la caducidad de la concesión, procediéndose en tal caso con arreglo á lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe ó interesados, y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1902.—El Director general, Burgos.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 9 del corriente, contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 19 de Febrero, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el

suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesario para el consumo en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes hasta 31 de Diciembre del año actual, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez de la mañana á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 75 céntimos el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.^a, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 6.475 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma)», se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 14 de Enero de 1903.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm. enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta el 31 de Diciembre del año actual para el consumo en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, J. de Ranero.—El Secretario, S. Viñals. 16—S

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita á los herederos de D. Modesto Fernández y González, Delegado de Hacienda que fué en esta provincia, á fin de que en el término de quince días comparezcan á responder en un expediente de responsabilidad mandado formar por el Tribunal de Cuentas del Reino contra dicho señor.

Madrid 8 de Enero de 1903.—El Interventor, Andrés Monsalve. 157—M

Universidad literaria de Valencia.

Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para proveer una Escuela elemental de niñas, vacante en Valencia, dotada con 2.000 pesetas.

PRESIDENTE

Ilmo. Sr. D. Julián López Chavarrí, Decano de la Facultad de Ciencias y Consejero residente de Instrucción pública.

VOCALES

D. Anselmo Arenas y López, Catedrático del Instituto de Valencia.

Doña Matilde Ridocci y García, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Valencia.

Doña Emilia Ranz, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Valencia.

M. I. Sr. D. Urbano Lolumo y Barrio, Canónigo Arcipreste del Excmo. Cabildo Metropolitano.

SUPLENTE

D. César Santomá Allaigne, Catedrático del Instituto de Valencia.

Doña Matilde del Castillo y García, Profesora auxiliar de la Escuela Normal de Maestras de Valencia.

Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para proveer las Escuelas elementales de niños, vacantes en la provincia de Albacete, dotadas con 825 pesetas.

PRESIDENTE

D. Isidoro Fernández Valverde, Director del Instituto de Albacete.

VOCALES

D. Teodoro Sabrás Cansapé, Catedrático del mismo Instituto.

D. Ramón Jiménez de la Fuente Ruiz, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Murcia.

D. Jaime Lacort Ruiz, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Alicante.

Sacerdote D. Isidoro López Guvvara.

SUPLENTE

D. Rafael López Mateo, Catedrático del Instituto de Albacete.

D. Rafael Serrano Arroyo, Catedrático del propio Instituto.
Valencia 14 de Enero de 1903.—El Secretario general, Fernando Reig y Flores.—V.º B.º=El Rector, M. Candela.

Secretaría general.

Relación de las Sras. Maestras que han solicitado tomar parte en las oposiciones á la Escuela elemental de niñas de Valencia, anunciadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 8 de Febrero del año último.

1. Doña María del Pilar Martínez Vila.
2. María Martínez Catalá.
3. Elena Ferreras Amela.
4. Josefa Ripoll Orozco.
5. María del Pilar Chuan Pallardó.
6. Lutgarda Elofina Fernández García.
7. Filomena Herrero Fenech.
8. Carmen Herrero Fenech.
9. Carmen Simó Llobat.
10. Carolina Forés Puig.
11. Aurelia Torró Mora.
12. Irene Ferriols Ballester.
13. María Joaquina Mestre Espons.
14. Mercedes Bertolin Peña.
15. Rosa Montañés Peñarocha.
16. Teresa Montsgud Climent.
17. Concepción Muñoz Estruch.
18. Justa Estellés Bolós.
19. Desamparados Mallent Sanchis.
20. Adela Navarro Carpio.
21. María Concepción Fuertes Morraja.
22. Primitiva López Gómez.
23. Francisca Lloret Sala.
24. María de la Fuensanta Serrano Arnáez.
25. Sofía Torres Sánchez.
26. Rosa Maszó Farrés.
27. Desamparados Senís Almela.
28. Josefa Climent Soler.
29. Antonia Balagueró García.
30. Facunda Soler Bueno.
31. Elisa García Pascual.
32. María del Pilar Abad y Cantavella.
33. Mercedes Giner Pérez.
34. Nemesia Sánchez Soriano.
35. María Paula Aveño Guardiola.
36. Milagro Ubeda Masanet.
37. María Salomé Pérez Alcañiz.
38. Quiteria Alviar Martínez.
39. Teresa Mateu Sanchis.
40. María Josefa Tomás Pla.
41. Francisca Zamorano Hurtado.
42. Juana Elodia Durá Pastor.
43. Matilde Ramos Botalla.
44. María Crespo Ballester.
45. María Eulalia Navarro Mazón.
46. María Rosa Jiménez Miralles.
47. Elisa Colomer Richart.
48. Brígida Puig García.
49. Antonia Cascales Alacid.
50. Maravilla Pascual Cardona.
51. Luisa Izquierdo Besante.
52. Sabina Huertas Gómez.
53. María Rosa Vives Vallés.
54. María de la Asunción Nicolau Balaguer.
55. María Concepción Fuster Pamar.
56. María Gil Roca.
57. María del Socorro Solanich Lacomba.
58. Rigoberta Arroyo Franch.
59. Bienvenida Mora y Mora.
60. Remedios Samper Baldó.
61. Dolores Cebriá Ballester.
62. Francisca Jimeno Navasquillo.
63. María Pérez Tohus.
64. Vicenta Rodríguez Martín.
65. Deogracias San Pascual Piquer.
66. Mercedes López Alcayde.
67. María Machirant Soler.
68. Elisa Sánchez Fernández.
69. Sofía Roig é Ibarra.
70. Juana Holgado Moreno.
71. Carolina Ortega Cabrera.
72. María Vicent Bañó.
73. María Dolores Barco Orduña.
74. Benita Segura Ortiz.
75. Inés Escrivá Orrios.
76. Aurelia Polo y Pinazo.
77. Vicenta Ochoa Zaragoza.
78. María de los Angeles Tormo y Tortosa.
79. Luisa García Murcia.
80. Laureana González Ruiz.
81. Petra Blanco y Sánchez.
82. Josefa Curet Trullas.
83. Dolores Nebot Usó.
84. Josefa Borrás Ballester.
85. María Dolores Nebot Marco.
86. Aurora Frasquet y Frasquet.
87. Consolación Frasquet y Frasquet.
88. Carmen Genovés Arris.
89. María Aguada Ribas Collantes.
90. Juana Ribas Collantes.
91. Marta Mercedes Alabán Roca.
92. Desamparados Llach Pastor.
93. Irene Sanz de Andino y Bellver.
94. Ana Fabregat y Sanz.
95. Elena Ferrándiz Valero.
96. Isabel Sabater Asensio.
97. Cruz Alabarta Paredes.
98. Ana Riera Alarcó.
99. Clotilde Marín Pitarch.
100. María del Carmen Martínez Martínez.
101. Victoriana Alonso Villarreal.
102. Sofía Fontana Leró.
103. Josefa González Migual.
104. Matilde Llitas Escrig.
105. María Angela Moll y Moll.
106. María Concepción Miró Botella.
107. María Purificación Amorós y Borra.
108. Josefa Vivó y Sabater.
109. María Alcayde Ros.
110. Pilar Martín Gil.
111. Luisa Gutiérrez del Val y Albiol.
112. María Botigues Martí.
113. Emilia Gómez Escrivá.
114. Carolina López Valls.
115. Elvira Bermelís Martínez.

116. Doña María Amparo Real Clements.
117. Mercedes Martí Timoneda.
118. Vicenta Ortiz Ferrándiz.
119. María Teresa Casamayor Gari.
120. María del Rosario Faicó y Martí.
121. Desamparados Antón y Antón.
122. Vicenta Simó Baixauli.
123. Maravillas Ruiz Caparrós.

ASPIRANTE EXCLUIDA

Doña Dolores Llorca Grana, por solicitar oposiciones á Escuelas que no están anunciadas.

Valencia 14 de Enero de 1903.—El Secretario general, Fernando Reig y Flores.—V.º B.º=El Rector, M. Candela.

Relación de los Sres. Maestros que han solicitado tomar parte en las oposiciones á las Escuelas elementales de niños, vacantes en la provincia de Albacete, anunciadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 8 de Febrero del año último.

1. D. Gratiliano Baches Romero.
2. Francisco Navarro González.
3. Valeriano Meseguer Miranda.
4. Adrián Agust.
5. Francisco Beltrá Malonda.
6. Manuel Jordá García.
7. Lino Frau Moll.
8. Cristóbal Galiana Zaragoza.
9. Cristóbal Tobarra Jiménez.
10. Víctor Arguimbau Arenós.
11. Amadeo Molmeu Mestre.
12. Pascual Jiménez Landete.
13. Emiliano José León Urrea y Arca.
14. Francisco Climent Pastor.
15. Ramón Lázaro Noguera.
16. Matías Vila Saurina.
17. Eduardo Talamantes Llana.
18. Francisco Comes Moncho.
19. Antonio Esteve Ramos.
20. Sebastián Ibáñez López.
21. Amalio Idefonso Martínez Rubio.
22. Miguel Adrover y Neos.
23. José Jaime Lloret y Marco.
24. Mónico Arguisuelas Villalvilla.
25. Salvador Alfaro Juan.
26. Enrique Manzana Sorribas.
27. Salvador Ferrus Chafes.
28. Carlos Hidalgo Valero.
29. José Cantos López.
30. Ricardo García López.
31. Víctor Antonio de la Rocá Llorent.
32. Jesús Cortés y Cortés.
33. Tomás Rieta Navarro.
34. Juan Francisco Martínez Serrano.
35. Angel Moya Roldán.
36. Pascual Carmelo Quílez Tribaldos.
37. Elisardo Delgado García.
38. Carlos Diego Bernard.
39. Sebastián Rodríguez Tomás.
40. Crispulo José Cogolludo.
41. Francisco Miguel Lloret.
42. Agustín Candel Cano.
43. Idefonso José Navarro.
44. José María Lezano López.
45. Manuel Prats Espinosa.
46. Francisco Pinar Lima.
47. Miguel Fernando Blasco Sánchez.
48. José María Cañete y Bleda.
49. Miguel Sánchez Jimena.
50. José J. Jiménez y Jiménez.
51. Pascual Llinares Sandra.
52. Miguel Molero y Martín.
53. Jesús López Gerada.
54. Modesto Caballero Pérez.
55. Tomás Lombart Noguera.
56. Luis Corbalán Navarro.
57. Camilo Corbalán Navarro.
58. José Faus Mascarell.
59. Ricardo Llorca Lloret.
60. Vicente Figuerola de San Vito.
61. José Vives Jover.

ASPIRANTES EXCLUIDOS

D. Pedro Galipienso Pérez, por solicitar oposiciones á Escuelas que no están anunciadas.
Miguel Mira Gisbert, ídem íd.
José María Catalá Chisvert, ídem íd.
Antonio Gerada Ferris, ídem íd.
Cristóbal Francés Gascó, ídem íd.

Valencia 14 de Enero de 1903.—El Secretario general, Fernando Reig y Flores.—V.º B.º=El Rector, M. Candela.

Recaudación de Contribuciones de Zuera.

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Zuera.
Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al primero, segundo y tercer trimestres de 1902, se ha dictado la providencia siguiente:
«Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por los trimestres indicados. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»
Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en

la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Número de orden.	NOMBRES	DÉBITO Pesetas.
691	León Urzarinqui	5'85
693	Valero Mur	33'18
696	Josefa Bunal	14'01
697	Jcsé Conde	41'67
698	Luis Conde	8'85
699	Manuel Conde, viuda	26'52
702	María Navarro	28'68
704	Manuel Navarro	22'86
705	Narciso Oliván	7'65
706	Remigio Ruiz	8'85
707	Miguel Ruiz	6'15
708	Leandro Ruiz	31'88
710	Eduardo Valenzuela	12'69
714	Manuel Bailín	6'22
717	Joaquín del Sus	23'52
728	Miguel Argue	5'34
729	Pablo Argue	8'19
731	Ramón Argue	163'44
733	Domingo Fauto, viuda	9'66
736	Pablo Bailín	5'16
737	Atanasia Abadía	19'02
738	Mariano Abadía	5'01
742	Josefa Anisán	12'66
750	Francisco Bolea	14'19
757	Isabel Jiménez	26'52
762	Jorge Marsén	11'34
763	María Marsén	7'68
764	Matías Marsén	6'51
766	Pascual Marsén	7'02
769	Valero Remillo	6'33
772	Mariano Sanz	12'63
791	Manuel Luser	15'18
792	Pedro Santafé	18'51
794	Mariano Arnega	15'33
796	Valentina Solanas	5'01
797	Loreza Vicente	8'19
798	Matías Andiano	13'83
810	Esteban Almengo	15'18
821	María Cuasosa	33'99
822	Manuel Conde	26'19
823	Recaudación especial	23'67
826	Fernando Herrera, hermanos	36'36
827	Francisco del Soto	11'67
829	Manuel de San Martín	31'52
836	Juana García	40'02
842	Ramón Gómez, hermanos	12'03
844	Ramón González	24'69
847	Fernando Herrera	23'34
850	Mariano Largas	4'86
852	Joaquina Magallón	9'33
856	J. José Molero	15'51
858	Josefa Muñoz	29'16
859	Pedro Nadal	9'18
861	Mariano Navarro	12
864	Faustino Núñez	5'85
865	María Núñez	16'17
870	Domingo Pérez	20'85
871	Mariano Pérez	7'50
874	Manuel Rodríguez	7'68
875	Miguel Roche	37'02
876	Pilar Ruiz	6'15
880	José Tegero	49'57
882	Espiridión Vidal	5'34
883	Pedro Yanguas	9'84
884	Pascual Yanguas	18'51
887	Francisco Atiod	37'73
888	Miguel Vasa	7'80
889	Manuela Gracia	12'18

En Zuera á 7 de Octubre de 1902.—El Recaudador, Simeón Villagrasa. 6583—M

Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Anastasio Simeón y Negra, Recaudador ejecutivo auxiliar de Contribución del pueblo de Ulla.
Hago saber que en el expediente de apremios que por débitos de contribución, correspondiente al trimestre y años que luego se dirán, con fecha de hoy he dictado la siguiente Providencia.—«Recibido por el suscrito Agente el mandamiento de anotación preventiva de embargo de la finca denominada Camp Corney, de propiedad de D. Pedro Payet Regencós, cuyo embargo fué solicitado para hacer efectivos los descubiertos que por contribución de la misma se hallan en deber, correspondiente al segundo trimestre y atrasos [del año 1902]; y
Resultando del diligenciamiento puesto al pie del mandamiento dicho por el Sr. Registrador de la propiedad del partido, que dicha finca se halla hipotecada, con los créditos siguientes:
1.º Un censo de seis picotines de trigo mezcladizo, pagadero al Estado, cuyo censo importa la cantidad de 66 pesetas y 66 céntimos.
2.º Pendiente de pago de la cantidad de 1.300 libras, como parte de su precio aplazado, igual á 3.466 pesetas 66 céntimos.
3.º Hipotecada á favor de D. Sebastián Payet, en seguridad de la pensión anual de 160 escudos, hasta que obtenga algún beneficio eclesiástico, cuya pensión, contando que el capital produzca el 6 por 100, importa la cantidad de 6.666 pesetas y 66 céntimos.
4.º Hipotecada, en cuanto á seis besanas de dicho campo, á favor de Doña Dolores Geli y Lloréns, por la cantidad 4.400 pesetas.
5.º Hipotecada á favor de D. José Falgás y Canals, por la cantidad de 2.200 pesetas.
6.º Hipotecada á favor de la dicha Doña Dolores Geli y Lloréns, por la cantidad de 2.000 pesetas.
7.º Sujeta al embargo trabado á instancia de D. José Aupi y Escofet, por la cantidad de 1.000 pesetas.
8.º Sujeta al embargo trabado á instancia de D. Antonio Buscató y Sastreger, por la cantidad 4.153 pesetas 40 céntimos.
9.º Sujeta al embargo trabado á instancia de D. José Martiniendi y Tauler, por la cantidad de 266 pesetas.
10. Y embargada por el Juzgado de instrucción de este partido para responder de la cantidad de 1.000 pesetas.»

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
2	1	>	>	2	1	3	>	>	>	>	>	>	3	2	5	
1	1	>	>	1	1	2	>	>	>	>	>	>	1	>	1	
3	4	>	>	3	4	7	1	>	>	1	>	1	4	1	5	
3	>	>	>	3	>	3	>	>	>	>	>	>	1	1	2	
4	1	>	1	4	2	6	>	>	>	>	>	>	3	1	4	
1	2	>	>	1	2	3	>	>	>	>	>	>	6	3	9	
2	5	1	3	3	8	11	1	>	>	1	1	2	1	4	5	
2	1	>	1	2	2	4	1	>	2	1	2	3	2	2	4	
1	1	>	>	1	1	2	>	>	>	>	>	>	2	3	5	
3	3	>	>	3	3	6	1	>	>	1	>	1	3	2	5	
22	19	1	5	23	24	47	4	>	>	3	4	3	7	19	45	

Madrid 26 de Diciembre de 1902.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portego.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el suministro de tuberías de plomo con destino á las obras de los ramos de Fontanería Alcantarillas, Arbolado y Parques y Jardines, hasea 31 de Diciembre de 1902, bajo el tipo de 55 céntimos de peseta el kilogramo, y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.^a Es objeto de esta contrata el suministro al ramo de Fontanería Alcantarillas y al de Arbolado, Parques y Jardines de Madrid de tuberías de plomo de diferentes diámetros y espesores, las cuales viene obligado el contratista á entregarlas en los puntos de obra que se le designen, ya sea dentro de la capital ó fuera de ella, tan sólo para los pueblos que lindan con el término municipal de Madrid.

2.^a La duración de esta contrata será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta el 31 de Diciembre de 1906.

A los diez días del otorgamiento de la correspondiente escritura, tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenen.

3.^a El presente contrato se basará únicamente en el precio tipo que se marca en el art. 11, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este asunto, sea el que quiera el servicio que se le pida por las Direcciones facultativas, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que sea necesario, con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios ó extraordinarios que se aprueben.

Para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro podrá elevarse á unas 46.000 pesetas.

4.^a Las tuberías serán fundidas, y su plomo de buena calidad, con un espesor uniforme en toda su longitud, no admitiéndose el que sea agrio ó presente en el tubo agujeros, poros, estrías ó ranuras, ni cuerpos extraños que lo impurifiquen.

5.^a Los pedidos se harán por escrito al contratista por las Direcciones facultativas de los ramos, fijándose en cada uno la cantidad y clase que se necesita, los puntos donde haya de verificarse la entrega, y el plazo en que ésta ha de tener lugar, teniendo en cuenta la entidad ó importancia de la misma.

6.^a El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en el punto de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido ó el empleado ó empleados que el mismo designe, comprobándose también dichas operaciones por los Sres. Concejales cuando lo estimen conveniente, y la exacta relación entre la entrega y el pedido, en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y deseándose lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Los materiales desechados deberán retirarse en el término de veinticuatro horas, y si así no lo verificase el contratista, quedarán de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, sin ser de abono para el contratista, el que no tendrá derecho á reclamación de ninguna clase.

7.^a Si el contratista no suministrase el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde, á propuesta del facultativo que hubiese hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso, dándose cuenta de esta providencia á la Comisión respectiva.

Incurriendo el contratista en faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 35 del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

8.^a Sin perjuicio de las multas que se expresan en el artículo anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta de cualquier punto y á cualquier precio, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de este contrato.

9.^a Las multas que podrán imponerse al contratista, con arreglo á lo preceptuado en el art. 7.^o, así como el importe del suministro que en virtud de lo dispuesto en el art. 8.^o se adquieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el art. 35 del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El contratista deberá completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para completar la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 24 del citado Real decreto, según previene el art. 36 del mismo.

11. El precio tipo para la subasta será el de 55 céntimos de peseta el kilogramo de tubería de plomo de todos los diámetros y espesores.

Los materiales se abonarán al peso, aplicando el precio tipo, deduciendo la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

12. Cuando sea necesario algún material análogo al fijado en este pliego de condiciones, el contratista quedará obligado á suministrarlo, fijando un precio contradictoriamente entre dicho señor contratista y el facultativo á quien corresponda el pedido sometido á la baja ó mejora del remate.

13. Al final de cada mes se hará por los Directores facultativos de los ramos la liquidación de los materiales facilitados por el contratista, y aplicando el precio á que haya quedado en la subasta, se formará una relación valorada en todo lo suministrado, á la cual prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por éste.

El importe de los materiales suministrados á cada ramo se le acreditará al contratista por medio de certificaciones mensuales que expedirán los facultativos respectivos, y autorizadas por el V.^o B.^o de la Alcaldía Presidencia, á cuyas certificaciones acompañarán las relaciones valoradas que se mencionan anteriormente.

14. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento del tipo.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse, en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja, por el precio tipo, y si se hiciese, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en el precio tipo, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

15. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicen para este contrato.

Regirán asimismo las del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

16. Si á la terminación de este contrato las necesidades de los ramos exigieran la continuación del mismo hasta que empiece á efectuarse por otra nueva contrata ó forma distinta, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á suministrar los materiales, con arreglo á las condiciones de este pliego y al mismo precio.

17. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los Fielatos por los derechos de introducción establecidos por el Excmo. Ayuntamiento; advirtiéndose que al modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose ó disminuyéndose el precio en la cantidad que corresponda por este concepto.

También es obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

18. El contratista viene obligado á hacerse entrega del material viejo que se le entregue y á que se refiere esta contrata, entregando en sustitución del plomo viejo de todas clases tubería nueva de las dimensiones que se le pidan. En este cambio se guardará la siguiente proporción:

El plomo nuevo que entregue el contratista representará su peso el 55 por 100 del viejo que á cuenta se le entregue.

19. El contratista suministrará los materiales que se le pidan con destino al servicio del Ensanche á los mismos precios que resulte adjudicada esta subasta, siempre que así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión respectiva, y sin que en ningún caso pueda considerarse por esta condición obligada la Corporación municipal ni prejudgado derecho alguno á favor del contratista.

ECONÓMICAS-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 17 de Febrero de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien el efecto de delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.^o), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.^a Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; trans-

currido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos fijados, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.^a El precio tipo para esta subasta será el de 55 céntimos de pesetas el kilogramo de tubería de plomo de todos los diámetros y espesores, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación, figura consignada en el capítulo correspondiente del presupuesto próximo y en los sucesivos.

8.^a Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 2.300 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.^a El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 4.600 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.^a, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.^a El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

12.^a El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13.^a El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurreriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justifi-

ficada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida instrucción.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésta tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.ª Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y Don Gregorio Campuzano.

19.ª Las proposiciones para optar á esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el pres. puesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será defendido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.ª Terminado el contrato, y previa certificación del Arquitecto Director de Fontanería é Ingeniero de Parques y Jardines, vísada por quien correspondiera, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.ª Anunciada esta subasta, durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 20 de Noviembre de 1902.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....»

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de tuberías de plomo, con destino á las obras de los ramos de Fontanería, Alcantarillas, Arbolado y Parque y Jardines, hasta 31 de Diciembre de 1906, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de..... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid de de 190

(Firma del proponente.)

18—S

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en 17 de Octubre último, la apertura de la calle del General Torrijos, entre las de Juan Bravo y Don Diego de León, el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de 13 del actual y de acuerdo con lo que determina el art. 19 de la vigente ley de Ensenche y 25 de su reglamento, se ha servido disponer se convoque á los propietarios de terrenos de dicho trozo de calle á la reunión que ha de celebrarse en la primera Casa Consistorial el día 3 del próximo mes de Febrero, á las diez y media de la mañana, con el fin de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

1.º Sobre cesión gratuita de la mitad de los terrenos necesarios para el trayecto de la vía cuya apertura se interesa.

2.º Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de las superficies expropiables.

3.º Sobre renuncia del derecho á percibir la indemnización antes de ser ocupadas las fincas y aceptación en pago de las cédulas creadas, cuando por turno correspondiera, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 10 de Noviembre de 1902.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios de terrenos á quienes interesa el mencionado acuerdo, que podrán enterarse del expediente incoado al efecto, en el Negociado de Ensenche de esta Secretaría.

Madrid 16 de Enero de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

Acordado por esta Excmo. Corporación, el día 16 del corriente, y con arreglo al art. 66 de la ley Municipal, que sean treinta las Secciones de contribuyentes para el sorteo de los que, como Vocales asociados, hayan de formar parte de la Junta municipal en el corriente año, quedan á disposición pública para su examen en la Secretaría general las relaciones correspondientes, como también la de los que contribuyen por más de un concepto, ó acumulan dos ó más industrias, á los cuales faculta la ley para elegir la Sección en que quieran figurar, los que serán definitivamente comprendidos en la que aparezcan con cuota mayor, si no hicieron uso de dicha facultad en el plazo legal.

Lo que se hace saber en cumplimiento y á los efectos del artículo 67, pudiendo reclamar los interesados en término de ocho días para ante la Excmo. Diputación provincial.

Madrid 18 de Enero de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Salvador Revuelta Mustienes, primer Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al soldado que fué del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, destinado actualmente al regimiento Infantería de Albuera, número 26, Francisco García Novillo, encartado en expediente que instruyo por la falta grave de no concentración, el cual es hijo de Lope y de Ruperta, natural de Villamayor, provincia de Cuenca, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro 615 milímetros, señas particulares ninguna, y cuyo individuo residía en Talavera de la Reina (Toledo), para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jaime I de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el expediente antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del procesado Francisco García Novillo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cuenca, Madrid y Barcelona.

Dada en Barcelona á 6 de Enero de 1903.—Salvador Revuelta. 119—M

BILBAO

D. Daniel Necábal y Goti, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente instruido por fallecimiento ab intestato en el Hospital militar de Barcelona del soldado regresado de Ultramar Prudencio Iturriagoitia Valderrama.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Segundo y Justo Iturriagoitia, hermanos del finado y naturales de esta villa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Vizcaya, se presenten en este Juzgado de instrucción, sito en el cuarto de banderas del cuartel de San Francisco de esta localidad, con objeto de prestar declaración en el expediente de referencia; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de los citados individuos, y en caso de ser habidos ó se presenten sean conducidos á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Bilbao 8 de Enero de 1903.—El Juez instructor, Daniel Necábal. 120—M

CÓRDOBA

D. José Gómez del Rosal, Teniente Coronel de Infantería, Juez eventual de la plaza de Córdoba.

Hallándose instruyendo expediente por deserción al soldado de la primera brigada de tropas de Administración militar, primera compañía montada y destacamento de la fábrica de harinas de esta plaza, Salvador Castañeda Morales, natural de Ubeda (Jaén), de oficio herrero, su estado soltero, estatura un metro 526 milímetros, señas particulares ninguna, hijo de Francisco y de Ana María.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte ruego y encargo, procedan á la busca y captura del referido soldado, empleando cuantos medios estén á su alcance, y si fuera capturado lo pongan á mi disposición en el Principal de esta plaza.

Y para su debido conocimiento, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Dado en Córdoba á 1.º de Enero de 1903.—El Teniente Coronel, Juez instructor, José Gómez del Rosal.—Ante mí, el Secretario, José Perales. 125—M

MADRID

D. Mariano Fernández de Alarcón y Valcárcel, primer Teniente, Ayudante del regimiento Húsares de Pavía, y Juez instructor nombrado para la evacuación de un exhorto en los consortes Eduardo Sainz de Grageda y Josefa Hernando de Sainz de Grageda.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los referidos consortes Eduardo Sainz de Grageda y Josefa Hernando de Sainz de Grageda, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Madrid, comparezcan en este Juzgado, á mi disposición, con el fin de prestar una declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican en el plazo fijado les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referidos consortes, y caso de ser habidos se les intime su presentación en este Juzgado y que á la mayor brevedad manifiesten su domicilio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 7 de Enero de 1903.—Mariano F. de Alarcón. 131—M

VALLADOLID

D. Julián Gil Terradillos, primer Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y Juez instructor del expediente seguido por desaparición del soldado que fué del batallón de Cazadores, expedicionario á Filipinas, núm. 9, Alfonso Rodríguez García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Alfonso Rodríguez, soldado que fué del batallón antes citado, natural de Galera, parroquia única, Ayuntamiento de Galera, provincia de Granada, Juzgado de primera instancia de Huéscar, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son: estatura un metro 605 milímetros; pelo negro, cejas al pelo, ojos verdesos, nariz re-

gular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire rústico, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Granada, manifieste, bien directamente á este Juzgado de instrucción, ó al de la provincia ó al Alcalde del pueblo donde se encuentre actualmente, su residencia, con el fin de prestar declaración en este expediente; entendiéndose que de no verificarlo así se atendrá al perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del antedicho soldado.

Dada en Valladolid á 7 de Enero de 1903.—Julián Gil. 136—M

VIGO

D. Manuel Bernal Espinar, Capitán del regimiento Infantería de Pontevedra, núm. 93, y Juez instructor del expresado regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Conde Vila, hijo de Domingo y de María, natural de Iniriz, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, color bueno, frente regular, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, su estatura un metro 610 milímetros, y soldado del reemplazo de 1897 por el cupo del Ayuntamiento de Cartia, en esta provincia de Pontevedra, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la indicada provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Cárcel de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante general y en Jefe del octavo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo por haber faltado al llamamiento que previenen las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 27 de Septiembre de 1901 (C. L., núm. 216); bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo hagan comparecer á mi presencia; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 7 de Enero de 1903.—Manuel Bernal Espinar. 137—M

D. Manuel Bernal Espinar, Capitán del regimiento Infantería de Pontevedra, núm. 93, y Juez instructor del expresado regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Iglesias, natural de la Inclusa, de veinticinco años de edad, de oficio cantero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, color moreno, señas particulares ninguna, su estatura un metro 639 milímetros y soldado del reemplazo de 1896, por el cupo del Ayuntamiento de Forcarey, en la citada provincia de Pontevedra, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la indicada provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Cárcel de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante general y en Jefe del octavo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo, por haber faltado al llamamiento que previenen las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 27 de Septiembre de 1901 (C. L., núm. 216); bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo hagan comparecer á mi presencia; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 8 de Enero de 1903.—Manuel Bernal Espinar. 138—M

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

D. Manuel Renán y López, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Valencia y Juez de instrucción de la villa y partido de Albaida.

Por la presente cito y llamo á José Salvador Esteve y Perelló, hijo de José y de Vicenta María, de edad treinta y seis años, de estado soltero, labrador, sabe leer y escribir, natural y vecino de Puebla de Rugat, y cuyo actual paradero se ignora, de estatura alta, delgado, color moreno, ojos negros, cargado de espaldas, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se sigue en el mismo sobre muerte de su convecino Vicente Ibáñez Gil y hacerle cierta notificación de una resolución judicial dictada en dicha causa; apercibiéndole de que si no comparece en el referido plazo será declarado en rebeldía, parándole dicha declaración el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, de cualquier orden y jerarquía, procedan á la busca y captura del mencionado José Esteve y Perelló, y caso de ser habido su conducción en clase de preso, con las debidas seguridades, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Albaida á 5 de Enero de 1903.—Doctor Manuel Renán.—Ignacio Aracil, Escribano. J—110

ACUILAR

D. Luis Arcos Clavería, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente, que se insertara en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de una barra de plomo sustraída en el kilómetro 78 de la vía férrea de Córdoba á Málaga el día 1.º del corriente por haber caído de un tren, y caso de ser habida sea puesta, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima procedencia, á mi disposición.

Dado en Aguilar á 9 de Enero de 1903.—Luis Arcos.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo. J—92

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se sigue causa sobre hurto de alhajas contra Diego Martínez Martínez, el cual vendió una cadena de oro á D. Francisco del Cerro Ferrer, platero de Cartagena, quien á su vez vendió dicha cadena á Pedro Rosende, comprador de plata y oro, cuyo domicilio se ignora, siendo recogida la repetida cadena por la Guardia civil, á quien se la entregó este último.

Y siendo perjudicado en el expresado sumario el Pedro Rosende, se le hace saber que dentro del término de seis días puede comparecer ante este Juzgado á hacer uso de su derecho y á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Alicante á 10 de Enero de 1903.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—De su orden, Rafael Asín. J—93

ANDÚJAR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Muñoz Amador, que dijo ser de Linares, y cuyo actual paradero se ignora, de unos cincuenta á cincuenta y cinco años de edad, con bigote canoso, y por su aspecto parece ser gitano, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en causa que se le sigue sobre estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y que preste indagatoria, cuyo término principiará á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, conduciéndolo, de ser habido, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Andújar á 10 de Enero de 1903.—Enrique Castellano.—Por su mandado, Lorenzo López. J—94

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Rafael Fernández Vargas, cuyas señas y demás circunstancias al final se expresan, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en su contra, en causa que se le sigue sobre robo de una yegua á D. Joaquín Carrillo de la Linde, vecino de Cazalilla, y que preste indagatoria; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de citado individuo, poniéndolo de ser habido, en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Andújar á 11 de Enero de 1903.—Enrique Castellano.—Por su mandado, Lorenzo Luján.

Procesado.

Rafael Fernández Vargas, natural de Carmona, vecino de Bujalance, de veintisiete años, casado, tratante é hijo de Rafael y Juana, sus señas: bien parecido, estatura regular y usa bigote. J—111

AVILA

En la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, deducida en el Juzgado de primera instancia de este partido de Avila y por mi Escribanía, á instancia del Procurador Don Juan Sáez Sacristán, en nombre y con poder bastante de Don José Rodríguez Oller, por sí y como marido de Doña Carmen Pablo Rodríguez, vecinos de esta ciudad, contra Doña María de los Dolores Vergara y Montalvo, de ignorado paradero, y contra su hijo legítimo D. Manuel Eliza y Vergara, Capitán de navío, con destino en el Ministerio de Marina, en Madrid, habitante en dicha Corte, en la calle de Alcalá, núm. 56. Depósito Hidiográfico, sobre cancelación de una hipoteca constituida en una finca urbana, radicante en esta capital, para garantizar cierta administración de bienes, se ha dictado la providencia que, copiada á la letra, dice así:

«Providencia.—Sr. Juez de primera instancia, D. Eduardo de León y Ramos.—Avila 12 de Enero de 1903.

Por presentado el anterior escrito con las dos copias de escritura, certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, copia de poder y dos copias también de todo ello en papel común, y en virtud de la del poder, que testimoniada literalmente á continuación se devolverá al Procurador D. Juan Sáez Sacristán, se tiene á éste por parte legítima para representar á D. José Rodríguez Oller, por sí, y como marido de Doña Carmen Pablo Rodríguez, vecinos de esta ciudad, en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, que deduce contra Doña María de los Dolores Vergara y Montalvo, viuda, cuyo domicilio se ignora, y contra su hijo legítimo D. Manuel Eliza y Vergara, Capitán de navío, con destino en el Ministerio de Marina, en Madrid, sobre cancelación de una hipoteca constituida en una finca urbana, radicante en esta dicha ciudad, para garantizar cierta administración de bienes, y cuya demanda se admite en cuanto há lugar en derecho, y de ella se confiere traslado á los demandados, los dichos Doña María de los Dolores Vergara y Montalvo y D. Manuel Eliza Vergara, emplazándoles en forma, para que en término de catorce días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, librándose para el emplazamiento del D. Manuel Eliza el oportuno exhorto al Sr. Decano de los Jueces de primera instancia de Madrid con la conveniente cédula y una de las copias de la demanda y documentos con ella presentados; y en cuanto al emplazamiento de la Doña María de los Dolores Vergara y Montalvo, toda vez que se ignora su domicilio, fijese la cédula de tal emplazamiento á las puertas de esta sala audiencia, y no habiendo Diario de Avisos en esta ciudad, se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, quedando la otra copia de la demanda y documentos, por ahora, en poder del actuario, que se la entregará á la Doña María cuando se presente á recogerla.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Eduardo de León.—Ante mí, Lope Pérez.»

En su virtud, y para que tenga lugar el emplazamiento de la Doña María de los Dolores Vergara y Montalvo, cuyo domicilio se ignora, á los fines expresados en la providencia in-

serta, expido la presente cédula, con la prevención de que si no comparece en los autos ante este Juzgado dentro del término de los catorce días señalados, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en dichos periódicos oficiales, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Avila 12 de Enero de 1903.—El Escribano, Lope Pérez. X—109

BARCELONA—NORTE

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Marcelino Vergés Fabregat, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: ladrillero de oficio, hijo de Jaime y María, natural de esta ciudad, de veinticinco años, soltero, habitante en la calle de la Libertad, 31, bajo, del barrio de Gracia.

Dada en Barcelona á 5 de Enero de 1903.—Enrique Zaldívar.—Por el Escribano D. Valentín Vintré, Antonio Solá, habilitado. J—112

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Dimas Trullenque Felius y José Domingo Ferrer, se cita, llama y emplaza á los mismos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de los referidos procesados, cuyas señas de los mismos son: Dimas Trullenque Felius, hijo de Severino y Manuela, natural de Mas de las Matas, provincia de Teruel, de treinta y siete años, viudo, jornalero, y José Domingo Ferrer, hijo de Pablo y Juana, natural de Bot, provincia de Tarragona, de treinta y siete años, casado, carretero y vecino también de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 9 de Enero de 1903.—Enrique Zaldívar.—El Escribano, José Gili, habilitado. J—113

En virtud de providencia acordada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Norte en el expediente de exacción de costas impuestas á D. Santiago Buñil, se cita á éste, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en su sala audiencia, establecido en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de hacerle un requerimiento; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento, bajo la multa de 10 pesetas.

Barcelona 12 de Enero de 1903.—El Escribano, Recaredo Culebras. J—114

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre robo, seguida contra Lucas Román López, natural de Aguilas (Murcia), de veintiocho años, casado, impresor, y Josefa Baza Cadenas, de cuarenta y un años, viuda, caputera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados, que figuran ser vecinos de esta capital, habitantes el primero en la calle de Cifés, núm. 14, primero primera, y la segunda en la calle de San Gil, núm. 17, primero primera.

Dada en Barcelona á 7 de Enero de 1902.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, Alejandro Simarro. J—115

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Rafael Fernández Bascerra, de diez y nueve años de edad, marino, hijo de Juan y de Carlota, que habitaba en esta ciudad, plaza de San Agustín Viejo, núm. 13, segundo tercera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Rafael Fernández Bascerra.

Dada en Barcelona á 10 de Enero de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, José Moreno. J—116

BERGA

D. Juan Antonio Monserrat Garró, Juez de instrucción del partido de Berga.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre expedición de moneda falsa contra Josefa Maryósa Valls y Josefa Bertrán Bargallo, se cita y llama á

Teresa Martí, vecina de Barcelona, y vivía en la carretera de Sans, núm. 16, plazuela de los Jesuitas, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado, á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento, de no verificarlo, de causarle los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Berga á 9 de Enero de 1903.—Juan Antonio Monserrat.—Por su mandado, Licenciado Agustín Obiols. J—95

BERMILLO DE SAYAGO

D. Antonio Llanos y Jiménez, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Serafin González Castaño y María Regojo González, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, nombren un perito para que, en unión del nombrado D. Francisco Calvo Sánchez, tasen las fincas que después se dirán, embargadas como de la propiedad del Serafin las dos primeras, y la otra de la María, para con su importe atender al pago de las responsabilidades de la causa seguida contra ellos por el delito de robo; apercibidos que de no nombrarlo se les tendrá por conformes con el designado.

Dada en Bermillo de Sayago á 10 de Enero de 1903.—Antonio Llanos.—Por su mandado, Abelardo H. Peñuela.

Fincas que habrán de ser tasadas por el perito designado y por el que nombren el Serafin y la María.

1.ª Una cortina en el término de Fermoselle y pago de San Lorenzo, de cabida de dos celemines en sembradura, equivalentes á cinco áreas 59 centiáreas: linda al Naciente con cortina de Alonso Fernández Díez; Mediodía con viña de Bernardino de la Peña; Poniente con la de Antonio Fernández, y Norte con el mismo.

2.ª Un olivar en el mismo término y pago del Barquito, de tres obreros de cabida, equivalentes á nueve áreas: linda al Naciente con otro de Antonio Ramos; Mediodía con el de María González; Poniente con el de Ricardo Castro, y Norte con el de Ramón González.

3.ª La mitad de una casa proindiviso con la otra mitad que queda, correspondiente á su marido Antonio Flores Seisdedos, en el casco de esta villa de Fermoselle, y calle de Santa Colomba, señalada con el número moderno 39; mide una extensión superficial toda ella de 50 metros cuadrados, poco más ó menos: linda á la derecha de su entrada con paraje de Bernardino de la Peña; izquierda con la de herederos de Pedro Rodríguez Ramos, y espalda con cortina de Antonio García de la Torre. J—117

CÁCERES

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco de Paula Expósito Mena, conocido por el primer apellido de Buendía, de treinta y cinco años de edad, natural de Andújar, sin vecindad fija, hijo de Francisco y de Josefa, de estado soltero, cuyo actual paradero se ignora y cuyas señas personales no constan, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Jaén, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación dictado en el sumario que se le sigue por hurto frustrado y emplazarle para que en el término legal se persone ante la Audiencia provincial de esta ciudad á hacer uso de su derecho por medio de Procurador y Abogado, que podrá designar en el acto de la diligencia, para que le defienda y represente ante dicha Superioridad; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Cáceres á 4 de Enero de 1903.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Eusebio Huélamo. J—118

MURCIA—CATEDRAL

D. José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente hago saber que á virtud de expediente de declaración de ausencia, promovido por Doña Josefa Jiménez de Zábala Lisson del Río y Delgado, se ha dictado auto con fecha 3 de los corrientes, acordando se publiquen edictos en la GACETA DE MADRID por término de tres meses, llamando al ausente D. José Belda y Balda, marido de la citada señora, que se ignora su paradero desde hace más de diez años, ó sea desde el día 22 de Febrero del año 1900.

Dado en Murcia á 8 de Febrero de 1903.—José Soler.—El actuario, Enrique Ramos. X—111

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Sevilla y Granada, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de los cuatro mulos, un perro y otros efectos que se reseñan á continuación, los cuales fueron hurtados á Cristino Columbrí Ramos, vecino de esta villa, la noche del 25 al 26 del corriente mes de su propio domicilio, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo del mencionado hecho.

Dada en Posadas á 29 de Diciembre de 1902.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas de las caballeras.

Un mulo capón, pelo pardo, de doce años, siete cuartas y cuatro dedos, con un hierro en la tabla izquierda del pesaqueo.

Un mulo capón, negro, moñino, de trece años, siete cuartas y seis dedos, sin hierro, picón, ó sea la mandíbula anterior más larga que la posterior.

Otro mulo capón, negro, de once años, siete cuartas y cuatro dedos, sin hierro, y en la cuartilla del pie derecho principio de un sobrepie; y en el izquierdo un sobrepie.

Una mula negra, de diez años, siete cuartas y dos dedos, herrada en el muslo izquierdo con el de esta figura 2, equidatrics del tamaño de media cuartilla de papel en las partes delanteras y por cima de la cinchera.

Seña del perro.

Un perro podenco atravesado en mastín, negro, acollorado, con la punta del rabo blanca, las orejas encanadas y muy rectas.

Señas de los efectos.

Una manta de lana, nueva, á cuadros blancos y oscuros, marcada en el centro con dos iniciales grandes L. P. Otra manta de lana á cuadros blancos y azules. Dos jergones de lana, blancos; y Un aparejo completo para caballería mayor. J—8736

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito y emplazo á Pedro Gutiérrez Cobos, natural y vecino de Pedroche, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á las resultas de la causa que contra el mismo se sigue por tentativa de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Pozoblanco á 8 de Enero de 1903.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera. J—63

RAMALES

D. Julián Abascal Campo, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita y llama al pariente ó parientes más inmediatos de un pordiosero, como de sesenta y cuatro años de edad, que en la mañana del 3 de los corrientes fué arrollado por un tren en el kilómetro 56 de la línea de Santander á Bilbao, á consecuencia de lo cual falleció en la misma mañana, no encontrándose en el cadáver documentación alguna, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á fin de ofrecerles el procedimiento en el sumario que se instruye sobre dicha muerte, y hacerles entrega de 80 céntimos que fueron hallados en las ropas de aquél; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Rames á 5 de Enero de 1903.—Julián Abascal Campo.—De orden de S. S., Sergio Coca. J—26

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente y término de diez días, que empezará á correr y contarse desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado José Landero Muriel, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Manuel y Josefa, casado con Isidora Jesús López, natural de Lepe, partido judicial de Huelva, vecino de esta ciudad, de oficio del campo, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á fin de que tenga lugar la diligencia acordada en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de tentativa de robo; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido y á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda 26 de Diciembre de 1902.—Federico Escobar Aliaga.—Rafael Casanovas.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. J—8738

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Barmúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca y ocupación de un jumento, de pelo negro, cerrado, mediano, sin hierro soñal, así como á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditada en el acto su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en la causa número 516 del 902 que se sigue por robo á Juan Sánchez Carmona.

San Roque 20 de Diciembre de 1902.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—8738

SARRIA

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez instructor del partido de Sarria.

Por la presente, y como comprendido en el num. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á José María Dosio Mondelo, de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Villademoros, término municipal del Incio, y ausente en ignorado paradero, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de ser puesto á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Lugo para extinguir la prisión correccional á que fué condenado en causa por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en Sarria á 5 de Enero de 1903.—Luis María de Mesa.—El actuario, P. S., José García del Río. J—44

SAN SEBASTIÁN

D. Juan Cuello y Echeverría, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Inocencio Onate, cuyo segundo apellido se ignora, de unos veinticinco años de edad, de oficio dependiente de comercio de color sano, pelo castaño, más bien bajo que alto, y viste de obrero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción para estar á derecho en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca del individuo de referencia, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

San Sebastián 8 de Enero de 1903.—Juan Cuello Echeverría.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina. J—87

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Marcos y D. Cándido Palacios Tejero, naturales y vecinos que fueron de esta capital, y que fallecieron en ella respectivamente, los días 28 de Mayo de 1885 y 29 de Agosto de 1887, á los veinticinco y veinticuatro años de edad, y de estado solteros, dejando como únicos herederos á sus hermanos carnales Doña Ana y D. Mariano Palacios Tejero, que fallecieron, la primera, hallándose viuda de D. Pio Bocos García, en cuyo matrimonio procrearon seis hijos, llamados María Remedios, Anastasia, Francisca, Valeriana, Gregorio y Faustino Bocos Palacios, el día 1.º de Enero de 1897, y el segundo en 28 de Enero próximo pasado, en estado de soltero y sin sucesión, y pide Doña María Remedios Bocos Palacios se declaren herederos abintestato del D. Marcos y del D. Cándido Palacios Tejero, por carecer de ascendientes y descendientes Doña Ana y D. Mariano Palacios Tejero, sus únicos hermanos, y mediante la defunción de éste último, también sin ascendientes ni descendientes, á sus cuatro sobrinos carnales y únicos que le sobrevivieron, en representación de su madre Doña Ana Palacios Tejero, llamadas María Remedios, que es la solicitante; Anastasia Francisca y Valeriano Bocos Palacios, y por lo tanto, se llama á los que se crean con derecho á la herencia del D. Marcos y del D. Cándido Palacios Tejero, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Segovia á 9 de Diciembre de 1902.—Pedro Díez Villalobos.—Eduardo Lara. X—110

SEPÚLVEDA

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día hábil anterior 27 de los corrientes, recaída á escrito del Procurador de D. Gabriel García y García, vecino de Navafria, D. Jerónimo Mata Valdés, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos contra aquél por ante el testimonio del actuario que suscribe, por el Procurador de referido Juzgado, D. Angel de Frutos del Barrio, en representación del Ayuntamiento del expresado pueblo de Navafria, sobre reconocimiento de derechos en la finca titulada el Bosque de Navafria, que se dice comprada por el demandado al Excmo. Sr. D. Bernardino Fernández de Velasco y Balfe, Duque de Frías, por escritura pública de fecha 24 de Septiembre de 1898, se emplaza, á instancia de dicho demandado, al expresado Excmo. Sr. Duque de Frías, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el improrrogable plazo de nueve días, á contar desde el siguiente en que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone en forma en dichos autos, de cuya demanda se le confiere traslado; previniéndose que queda la copia de la misma y de documentos con la misma presentados al efecto en la Escribanía del que suscribe, para que una vez personado pueda contestar aquélla conforme á lo dispuesto en el art. 1.482 del Código civil; con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; y para que pueda tener lugar la notificación y emplazamiento acordados en la forma que para los casos análogos al presente determina el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Sepúlveda á 29 de Diciembre de 1902.—El Escribano, Licenciado Miguel Llompard. X—104

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Anastasio Hernández Almaraz, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado, á mi testimonio é instancia de Doña Faustina Rodríguez de la Fuente, se acudió á este Juzgado solicitando se declarase la ausencia é ignorado paradero de su esposo D. Patricio Prieto González, y se le concediera la administración de los bienes del matrimonio, en cuyo expediente, que ha sido seguido y tramitado con audiencia del Ministerio fiscal, se ha dictado el auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, son como siguen:

Auto del Juez Sr. D. José Pardo.—En la ciudad de Valladolid, á 7 de Enero de 1903, el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente seguido á instancia de Doña Faustina Rodríguez de la Fuente, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, sobre que se declare la ausencia é ignorado paradero de su esposo D. Patricio Prieto González, y se le conceda la administración de los bienes del matrimonio.

Parte dispositiva.—S. S., por ante mí el Escribano, dijo: se declara la ausencia de D. Patricio Prieto González; se confiere la administración de los bienes propios de éste, así como de los de la sociedad conyugal, á su legítima esposa Doña Faustina Rodríguez de la Fuente, quien podrá disponer libremente de los bienes de cualquiera clase, que sean de su exclusiva propiedad; pero no enajenar, permutar ni hipotecar los propios del marido y de la sociedad conyugal, sin previa autorización judicial; provease á ésta la Doña Faustina de testimonio de esta resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin que la declaración de ausencia surta efecto hasta seis meses después de la publicación acordada, según dispone el artículo ciento ochenta y seis del Código civil, á cuyo fin expídanse por el actuario los testimonios necesarios que se remitan con comunicaciones para su inserción.

Así lo provayo, mandó y firma S. S. de que yo el Escribano doy fe.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Anastasio H. Almaraz.

Lo relacionado más por menor resulta y aparece del expediente de su razón, y lo inserto concurda á la letra con su original, al que me remito caso necesario.

En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para insertar en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Valladolid á 7 de Enero de 1903.—Anastasio H. Almaraz. X—107

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel y á Antonio Pérez, vecinos que han sido de esta capital, empleados en los tranvías, sin que consten otras señas ni circunstancias; cuyo actual paradero se ignora, para que los días 16 y 17 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, á fin de que, como testigos, asistan al juicio oral y público señalado para dichos día y hora en la causa seguida contra De-

metrio García Serrada sobre asesinato frustrado; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que marca el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 7 de Enero de 1903.—J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Gregorio Muñoz, por Frías. J—27

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de Aguas de Burgos.

Su situación en 31 de Diciembre de 1902.

Table with financial data for Compañía de Aguas de Burgos. Columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include: Obras de fábrica y colocación de tubería, Mobiliario, Material fijo del servicio de agua, Talleres, Corresponsales deudores, Valores en suspenso, Obras para la toma de agua, Banco de España, en esta plaza, Caja, Recibos á cobrar por suministro de agua, Fincas, Material fijo de luz eléctrica, Depósito de carbón mineral, Material móvil del servicio de agua, Material móvil de luz eléctrica, Recibos á cobrar por suministro de luz eléctrica, Capital, Efectos á pagar, Corresponsales acreedores, Ganancias y pérdidas, Obligaciones emitidas, Amortización del material de explotación, Idem de obligaciones, Impuesto sobre la renta de valores, Acreedores por intereses de obligaciones.

Burgos 31 de Diciembre de 1902.—El Director Gerente, Federico Fernández Izquierdo.—El Contador, Remigio Martínez. X—112

La Española.

Compañía anónima á prima fija, defensora de los derechos del obrero en los accidentes del trabajo.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía, y conforme á los estatutos de la misma, se convoca á junta general ordinaria para el día 31 del corriente, á las once de la mañana, en el domicilio social, Carretas, 35, principal.

Madrid 16 de Enero de 1903.—El Secretario, C. Folgueras. V.º B.º.—El Presidente, José María Celleruelo. X—106

Banco de Valencia.

Su situación en 31 de Diciembre de 1902.

Table with financial data for Banco de Valencia. Columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include: Acciones en cartera, Accionistas, Caja, Sucursal del Banco de España, Efectos en cartera, Créditos en cuenta corriente, Corresponsales deudores, Valores en poder de corresponsales, Deudores diversos, Mobiliario, Gastos de instalación, Idem de administración, Impuestos satisfechos al Tesoro, Préstamos sobre valores, Exploraciones industriales, Capital social, Fondos de reserva, Cuentas corrientes, Consignaciones voluntarias en efectivo, Corresponsales acreedores, Acreedores diversos, Dividendos por pagar, Efectos á pagar, Utilidades, Depósitos de valores en custodia, Idem de id. en garantía, Acreedores por depósitos necesarios.

El Interventor, Manuel Miranda.—V.º B.º.—El Director, Armando de las Alas Pumarino. X—113

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Enero de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Observaciones (Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, etc.), Valores, and Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).

Datos meteorológicos del día 17 de Enero de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia a igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza, ESTADO del cielo), TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Enero de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 16, Día 17), Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id.

Table with columns: Deuda al 5 0/0 amortizable, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 500 id. id., En diferentes series.

Table with columns: Día 16, Día 17, En diferentes series, Deuda al 5 0/0 amortizable, Carpetas provisionales, Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco de Castilla, Idem del Banco Hispano-colonial, Idem del Banco Hispano-Americano, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de Madrid, Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100, Idem id.—Idem al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 83'35. Londres, a la vista, libra esterlina, 00'00.

ANUNCIOS

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 260 del libro 3.º, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II a favor de Don Miguel Antonio Aguirrezabala, importante 24 hectolitros de agua, a pesar de los anuncios publicados en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid, fechas 2, 6 y 16 de Diciembre último, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 12 de Enero de 1903.—El Director, P. A. Alvarez Casares. X—108

SANTOS DEL DIA

El Dulce Nombre de Jesús y San Leonardo, mártir. Cuarenta horas en la parroquia de San Sebastián.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Caridad.—El viejo celoso. A las cuatro y media.—El desdén con el desdén.—El viejo celoso. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La azotea.—La presidenta del Supremo.—Ciencias exactas.—Modas. A las cuatro y media.—Entre doctores.—Zaragüeta.—La presidenta del Supremo. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Las fresas.—La ciclón. A las cuatro y media.—La ciclón. TEATRO LIBRICO.—A las nueve.—La tempestad. A las cuatro y media.—Catalina. TEATRO DE PRICE.—A las ocho y media.—El barberillo de Lavapiés. A las cuatro y media.—María del Pilar. TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La verbena de la Paloma.—El rey mago.—La venta de Don Quijote.—El puño de rosas. A las cuatro y media.—La verbena de la Paloma.—La venta de Don Quijote.—El rey mago. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La manta zamorana.—La baraja francesa.—La czarina.—Aguá mansa. A las cuatro y media.—El tambor de granaderos.—Aguá mansa.—Retolondrón. TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Los granujas. Las grandes cortesanas.—Los granujas.—Mundo, demonio y carne. A las cuatro y media.—Cambios naturales.—Los granujas.—Ya somos tres. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—A primera sangre.—Los pavos reales.—Segundo acto. A las cuatro y media.—Los dominós blancos.—Las colornices.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19. Teléfono núm. 651.